



143

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 11 JUN 2021

PROCESO EJECUTIVO RAD. NO. 2019-0389

En vista del informe secretarial que antecede y de conformidad con el pedimento elevado por el extremo demandante en el escrito que remitió al correo institucional de este Juzgado el 2 de junio del año que avanza, y por ser procedente, el Juzgado dispone lo siguiente:

1. **Decretar** el embargo de las marcas denominadas **Marca Nominativa Icare Web; Marca Mixta Icare Web; y Marca Mixta Dr. MiDoctor**, cuyo titular es la aquí demandada **Icare Web S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.688.034-8**.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a la **Superintendencia de Industria y Comercio** a fin de que se sirvan registrar las anteriores medidas.

2. **Decretar** el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la aquí demandada **Icare Web S.A.S.**, identificada con Nit. No. **900.688.034-8**, y que los mismos se encuentren ubicados en la **Calle 109 N° 18 B – 31, Oficina 204** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

En consecuencia, por Secretaría líbrese Despacho Comisorio con destino al **Juez Civil Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva** que por reparto corresponda, a fin de llevarse a cabo la diligencia de secuestro antes ordenada. Líbrese comisorio con los insertos del caso, y nómbrese como secuestre a quien aparece en acta anexa.

Comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, y que los honorarios provisionales a favor del secuestre se fijan en la suma de \$ 300.000.

3. **Decretar** el embargo de la razón social y del establecimiento de comercio denominado **Icare Web S.A.S.**, con la **Matrícula Mercantil No. 02397124** e identificada con Nit. N° **900.688.034-8**.

En consecuencia, ofíciase a la **Cámara de Comercio** con el fin de que inscriban la anterior medida cautelar.

- 144
4. **Decretar** el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S o cualquier otro concepto de propiedad de la aquí demandada **Icare Web S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.688.034-8**. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a las **entidades bancarias** mencionadas en los numerales 4º, 5º, 6º y 7º del escrito en cuestión, indicándoseles que los dineros producto del presente embargo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

5. **Decretar** el embargo y retención en la proporción legal establecida en la ley, de los dineros que por créditos u otros derechos semejantes y que sean susceptibles de embargo, posea la aquí demandada **Icare Web S.A.S.**, identificada con **Nit. No. 900.688.034-8**. en las empresas señaladas en los numerales 8º, 9º y 10º del escrito en cuestión.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase a los Representantes Legales y/o Gerentes y/o Pagador o quien haga sus veces de las empresas mencionadas en los numerales 8º, 9º y 10º del escrito en cuestión, con el fin de que procedan de conformidad con el embargo aquí ordenado, indicándoseles que los dineros producto mismo deberán depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta de este Juzgado y para el presente proceso. Prevéngaseles que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Se limitan las anteriores medidas en la suma de **\$400'000.000,00**.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>44</u>, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria
--

15 JUN 2021